



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00631-01

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: LUIS ALFONSO JIMENEZ RESTREPO

Asunto: NULIDAD Y SUSPENSION DE PROCESO

En atención a la solicitud presentada por el demandado, LUIS ALFONSO JIMENEZ RESTREPO, visible en archivo con numeraciones 11 al 15 del cuaderno de segunda instancia del expediente digitalizado, en la que informa el inicio de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a su nombre y de la señora ELAINE PATRICIA RODRIGUEZ OSORIO, quienes conforman la totalidad del sujeto pasivo, observa el despacho que efectivamente se ha adosado a la solicitud los autos de iniciación de los procesos en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, desde el día 15 de marzo y 15 de junio del 2021.

Por lo anterior, se evidencia que en fechas posteriores se emiten por este despacho providencias que deciden sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de marzo del 2021, proferido por el juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Cesar, sin considerar lo establecido en el núm. 1º del art. 545 del C.G.P, que a la letra reza: ***“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:***

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”...

En consecuencia este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso, no sin antes proceder como obliga la parte final del inciso, identificando las actuaciones proferidas en contravía a lo rituado por la norma transcrita, y que se encuentran viciadas de nulidad, resultando obligatorio para esta judicatura de manera oficiosa declarar nulo lo actuado desde la providencia que admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 17 de marzo de 2021, de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) inclusive, para que en adelante surta efectos la suspensión del proceso acorde a lo relatado.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde la providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) inclusive, conforme fue considerado.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por haberse aceptado trámite de negociación de deudas e insolvencia de los demandados LUIS ALFONSO JIMENEZ RESTREPO y ELAINE PATRICIA RODRIGUEZ OSORIO.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

TERCERO. Por secretaria comunicar lo resuelto al operador de insolvencia, y al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, quienes deberán informar a esta dependencia la eventual decisión de fondo que se profiera en los mencionados procesos de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

JOSEC

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>Firmado Por: LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ Secretario</p>

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8745047810726611e8251b9281cffdd1494c46e8cfe96a3dac00aeec3d2e6c95

Documento generado en 23/02/2022 04:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**